

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concoertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3381

Por este Consejo provincial de Agricultura y Ganadería se dice á este Gobierno, con fecha 5 del corriente, lo que sigue:

«Dada cuenta al Consejo de un proyecto de Ordenanzas de la Comunidad de Labradores que ha de establecerse en Baena, remitido á informe por V. S., en cuyas Ordenanzas se reglamenta la formación de un Sindicato de policía rural que tiene por objeto cumplir lo determinado en el artículo 2.º de la ley de Comunidades de Labradores fecha 8 de Julio de 1898, se acordó en sesión celebrada en el día de ayer conceder su aprobación á dichas Ordenanzas, atendiendo á que se hallan conformes con el

Reglamento de 23 de Febrero de 1906, para la aplicación de la citada ley, no conteniendo ningún artículo que se oponga á las costumbres de uso general ni local, y considerando también que la constitución de estos Sindicatos es altamente beneficiosa para la clase agricultora de las localidades donde se establezcan, como mejor garantía y más eficaz respeto á la propiedad, los ganados y las cosechas.»

Y hallándose conforme con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone, aprobando, con arreglo al art. 37 del Reglamento de 23 de Febrero del pasado año, el proyecto de Ordenanzas de la Comunidad de Labradores de esa localidad, por sujetarse á la ley, no haberse producido reclamación alguna y quedar guardadas todas las reglas del procedimiento.

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 38 del Reglamento citado.

Córdoba 8 de Noviembre de 1907.
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 3383

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha de ayer, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cabra contra acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 16 de Julio último, declarando la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del referido Municipio, por débitos del contingente provincial, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes in-

teresadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 9 de Noviembre de 1907.
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3398

De doce á doce y media del día 28 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública durante el año de 1908, por el tipo de 2.500 pesetas y con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones obrantes en el expediente respectivo, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) y ajustadas al modelo que á continuación se estampa, debiendo acompañar los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de 250 pesetas, no siendo

admisibles más que las que cubran ó mejoren el tipo de subasta.

Montoro 9 de Noviembre de 1907.
—Pedro Medina.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, se compromete á entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre puestos en la vía pública, durante el año de 1908, y con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, la cantidad de (en letra) pesetas.

Núm. 3458

En cumplimiento del art. 84 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se expresan, para que concurran á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el síndico ó síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno:

Tabernas: el 18 del corriente mes, á las diez de su mañana.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que, con arreglo al segundo párrafo del art. 86 del citado reglamento, acrediten en el acto, con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas, y exhiban además la cédula personal.

Montoro 13 de Noviembre de 1907.
—Pedro Medina.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 3454

AÑO DE 1907.

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9000	1000	500	10500
2.º	Policia de seguridad	8000	2000	1500	11500
3.º	Policia urbana y rural	50000	2000	1500	53500
4.º	Instrucción pública	4000	1000	"	5000
5.º	Beneficencia	12000	1000	"	13000
6.º	Obras públicas	10000	2000	"	12000
7.º	Corrección pública	12000	1000	"	13000
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas y contingente provincial	90000	4000	2000	96000
10.	Obras de nueva construcción	40000	2000	"	42000
11.	Imprevistos	1000	"	"	1000
12.	Resultas	10000	"	"	10000
	TOTAL	246000	16000	5500	267500

Córdoba a 2 de Noviembre de 1907.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 5 de Noviembre de 1907.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, R. Jiménez Amigo.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 3366

AÑO DE 1907

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18	"	"	2351 18
2.º	Policia de seguridad.	814 82	"	"	814 82
3.º	Policia urbana y rural.	2672 27	"	"	2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25	"	"	296 25
5.º	Beneficencia.	657 50	"	"	657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850	"	1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49	"	"	579 49
9.º	Cargas.	11107 12	"	"	11107 12
10.º	Obras de nueva construcción	"	83 33	"	83 33
11.º	Imprevistos.	"	"	"	"
12.º	Resultas.	"	"	"	"
	TOTALES.	18734 46	933 33	"	19667 79

Cabra 31 de Octubre de 1907.—Carlos Redondo.

El precedente estado fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, Cabra 2 de Noviembre de 1907.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde Redondo.

POZOBLANCO

Núm. 3395

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados y oírse reclamaciones.

Pozoblanco 9 de Noviembre de 1907.—Angel Moreno.

CARCABUEY

Núm. 3400

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al undécimo día de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once a doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies que se consuman en este término municipal por líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por el período de uno a tres años y tipo en cada uno de ellos de pesetas 27 515'61 a que ascienden los cupos del Tesoro y recargos y precios de venta de las especies que se expresan en la tarifa adjunta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará fianza definitiva consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se verifique el remate.

La subasta se hará por el sistema de pujas a la llana, y el remate se adjudicará al mejor postor ó al que más beneficie los intereses del vecindario.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días después de aquella, a las mismas horas, requisitos y tipos que en la primera, pero los precios a que podrá vender el arrendatario las especies citadas son los que aumentados para este caso constan en el pliego de condiciones.

Si en la segunda tampoco hubiese licitadores se celebrará una tercera, diez días después, sirviendo de tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables citadas la suma de 18.343 74 pesetas.

Los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los expedientes y escritura pública que haya de otorgarse para formalizar el contrato debidamente, serán de cuenta del arrendatario.

Carcabuey 8 de Noviembre de 1907.—Acisclo Galisteo.

LA CARLOTA

Núm. 3410

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial de este

término, para el ejercicio próximo de 1908, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los industriales en ella comprendidos puedan verificar las reclamaciones que estimen pertinentes en expresado período.

La Carlota 7 de Noviembre de 1907.—José M. Bernier.

Núm. 3411

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante dicho período.

La Carlota 7 de Noviembre de 1907.—José M. Bernier.

GUADALCAZAR

Núm. 3412

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta repartidora el reparto para satisfacer el cupo de consumos y sus recargos en este término municipal, por el presente se cita a todas las personas que puedan estar interesadas en el mismo, para que en el espacio de diez días, a contar desde esta fecha, hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Guadalcázar 4 de Noviembre de 1907.—Fernando López.

Núm. 3412

Hago saber: que habiendo necesidad en este Municipio de apelar a un reparto extraordinario para cubrir el déficit municipal en el año venidero de 1908, está expuesto al público el repartimiento confeccionado, de acuerdo con el Ayuntamiento y Junta municipal, en el que se gravan las especies no tarifadas, debiendo comparecer las personas que hayan de examinarlo y hacer alguna reclamación, en término de diez días, pasados los cuales les pararán los perjuicios consiguientes.

Guadalcázar 4 de Noviembre de 1907.—Fernando López.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 3419

Don Fernando López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento de 2 del actual y en cumplimiento de circular de 4 de Julio último de la Delegación Regia de Pósitos, se vende en pública subasta la casa panera, propiedad del Pósito de esta villa, situada en la calle San Marcos, número 116; que linda por la derecha de su entrada con callejuela sin salida de la misma calle; por la izquierda con casas de don Juan Velasco Díaz, don José Luna Plasencia

y don Manuel Ariza Pintor, y por la espalda con el mismo don Manuel Ariza y con casa de doña Celestina Muñoz, de la calle San Sebastián, cuya casa panera mide 1.011 metros cuadrados con sus dependencias y patios, la que ha sido valorada en pesetas 9.414'20.

1.ª La subasta de dicha finca tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, de doce a dos de su tarde, ante la comisión que señala la regla 1.ª de la circular de expresada autoridad superior de 13 de Septiembre último.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber depositado el 5 por 100 del importe de las 9.414'20 pesetas.

3.ª La venta se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

4.ª El rematante pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho el remate.

5.ª La falta de cumplimiento de la condición anterior producirá la pérdida de la fianza prestada para hacer posturas.

6.ª Serán de cuenta del rematante el reintegro del expediente, pago de honorarios de los peritos, gastos de la escritura, tanto de su original como la copia, hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

Fernán-Núñez 9 de Noviembre de 1907.—Fernando López.—José Bazo.

VILLAHARTA

Núm. 3413

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminados los repartimientos de contribución territorial de esta villa para el próximo año de 1908, se exponen al público por un plazo de ocho días, a fin de que los interesados en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que contra los mismos consideren convenientes.

Villaharta 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Cecilio Galán.

BUJALANCE

Núm. 3424

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arrendarán a venta libre los derechos sobre las especies de consumo de este término y los de alcoholes y sal, por el tiempo de tres años, que empezarán el 1.º de Enero de 1908 y terminará el 31 de Diciembre de 1910.

La subasta se hará por pujas a lamana, y tendrá lugar en la sala Alcaldía de este Ayuntamiento, el día 21 de Diciembre próximo, de las doce a las trece de repetido día.

El arriendo se hace por las especies sujetas al impuesto actualmente en la tarifa primera de la ley, según se expresa en el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría municipal, y el tipo de subasta será el de pesetas

158.444'19, que corresponden a los siguientes conceptos:

Al Tesoro, por las especies de consumo, alcoholes y sal, setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesetas sesenta céntimos 73.678'60

Recargo municipal sobre las especies que lo admitan, ochenta mil ciento cincuenta pesetas setenta y dos céntimos 80.150'72

3 por 100 de cobranza y conducción, cuatro mil seiscientos catorce pesetas ochenta y siete céntimos 4.614'87

Que hacen el expresado total tipo de la subasta, pesetas 158.444'19

Como garantía necesaria para proponer el arriendo se consignará en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento o en poder de la junta de subasta, la cantidad de 4.653'32 pesetas en metálico, cuya suma aumentará el licitador a cuyo favor se remata hasta el importe de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, en concepto de fianza definitiva, que podrá establecer en valores del Estado, al tipo de cotización.

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, si no hubiera remate en este acto, se verificará otro, media hora después de terminado el primero, en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor, cuyo acto durará desde las trece y media a las catorce y media de dicho día, y, en este caso, el arriendo sólo se hará por el año de 1908, como queda dicho.

Bujalance 9 de Noviembre de 1907.—Miguel Navarro.

PUENTE GENIL

Núm. 3421

Don Pedro Pérez y Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1908, sujetos al impuesto de su nombre, con estricta sujeción al art. 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un término de diez días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión y demás que creyeran convenientes; en la inteligencia que espirado que sea el plazo antes indicado no se dará curso a reclamación alguna, por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Puente Genil 11 de Noviembre de 1907.—Pedro Pérez.

AGUILAR

Núm. 3422

Don Eloy Lucena de la Cámara, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que a los efectos de la formación de la matrícula industrial de esta ciudad y su término, para el ejercicio próximo de 1908, cuyos trabajos preliminares empiezan en el

presente mes, se llama la atención de los individuos dedicados al ejercicio de industria, fabricación, profesiones, artes y oficios de clases agremiadas cuyo número en cada concepto no exceda de diez, sobre el derecho que le concede el caso 3.º del art. 74 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de constituirse en gremio, a los efectos del reparto individual de cuotas, siempre que todos o la mayoría de aquellos que en tal caso se encuentren lo soliciten de esta Alcaldía, como delegada de la Administración de Hacienda de esta provincia, habiendo, en tal caso, de deducirse sus instancias, individual o conjuntamente, durante el presente mes.

Agüilar 6 de Noviembre de 1907.—Eloy Lucena.

VILLA DEL RIO

Núm. 3423

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de contribuciones por el concepto de urbana correspondiente a este término municipal para el próximo año de 1908, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos indicados.

Villa del Río 11 de Noviembre de 1907.—Pedro L. Molleja.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3414

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa y su término, formado para el próximo año de 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que durante mencionado plazo pueda ser consultado por los contribuyentes y deducir contra él las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Almodovar del Río 9 de Noviembre de 1907.—Antonio García.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3425

Don Blas Relano Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose declarado desierta la subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en el inmediato año de 1908, se anuncia una nueva licitación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del corriente, a las once de la mañana, con arreglo al mismo pliego de condiciones, y en la que se admitirán posturas con baja del 25 por 100 del tipo señalado primitivamente.

Cañete de las Torres 11 de Noviembre de 1907.—Blas Relano.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3387

Don Alfonso Gómez Ballido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de caballerías José Gómez, natural de Sevilla, ambulante liencero y platero, pintado de viruelas, pelo rubio, de regular estatura, delgado, de unos treinta y ocho a cuarenta años; cuyo hecho tuvo lugar la noche del diez y nueve al veinte de Septiembre último en el cercado sito en Pozo López, término de la villa de Pedroche, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco a cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

CORDOBA

Núm. 3388

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo a Ramón Jiménez Pérez, vecino de Osbra, y cuyo actual paradero se ignora, el cual viajó sin billete el día veinte y uno de Septiembre último en el tren, desde Montilla a Fernán Núñez, a fin de que dentro del término referido comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en la causa que se instruye por el mencionado hecho; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de referido individuo, el que caso de ser habido, será presentado ante este Juzgado.

Dado en Córdoba a nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3431

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a contar desde su inserción de

la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, al procesado Francisco Martínez Millán, de doce años de edad, soltero, hijo de Gabriel y de Damiana, natural de Jerez de la Frontera y vecino de esta capital, de oficio herrero, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital, quien tiene decretada su prisión en la causa que se le siguió al mismo y otros por hurto y robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a nueve de Noviembre de mil novecientos siete.— José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 8438

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Carmen González Huelva, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por lesiones; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de dicha procesada, la que caso de ser habida, será puesta en la cárcel, a mi disposición.

Dada en Córdoba a nueve de Noviembre de mil novecientos siete.— José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 8432

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Herrera Tejaio, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de Granada y Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora (palacio de Justicia), a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa a Diego Méndez y Arévalo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, vecino de Guadix que ha sido, y según noticias se encuentra en Tánger, el que, de ser habido, será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad y a mi disposición.

Dada en Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos siete.— José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 8389

Don José Delgado y Márquez, Escribano de este Juzgado de instrucción.

A virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario por desaparición de un mulo propio de don José Osuna Escobar, de estos vecinos, se cita a Francisco Bruno, de oficio arriero, vecino de Linares y residente en Almería, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Castro del Río ocho de Noviembre de mil novecientos siete.— Por mi compañero señor Delgado, Andrés de Castro.—V.º B.º: Tomás Mendigutia.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 8385

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, a las nueve de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, afiejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Mantea de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Noviembre de 1907. El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José de Madariaga.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de enantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en

primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

En la imprenta del 'Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.